

110
y vuestro signo tal como este (aquí hay un signo) que nos
os damos, de que mandamos usar y usar de otros, calgan y
hagan fe en juicio y fuera de el como cartas y escrituras
signadas y firmadas de nuestro Cono. aprobado, y q. quitas
los perjuicios y fraudes, costas y daños que se siguen de los
contratos hechos con juramento, y de las submisiones que se
hacen cautelantes, mandamos no se hagan contrato alguno fe-
cho con juramento, ni en que se obliguen de buena fe sin
mal engaño, salvo en los casos y cosas que p. leyes de estos
nuestros Reynos se permite, ni q. donde sego alguno se so-
meta á la Jurisdiccion Ecol., pena de que si lo firmaren,
q. el mismo caso no seas mas en adelante nuestro Escribano
aprobado, y si lo usaren seas habido q. por falsario sin
otra sentencia ni declaracion. Lo mismo mandamos que ten-
gais obligacion de prevenir en todos los instrumentos que otor-
gareis sobre cosas de censos y tributos, se tome la razon
de ellos en el oficio de hipotecas mandado establecer en todas
las laceras de partido de estos nuestros Reynos, al cargo de
los Escribanos de Ayuntamiento q. R. Pragmatica de cinco de
Febrero de mil setecientos veinte y ocho, lo que cumplais
bajo las penas en ella insertas. Y mandamos á las Justi-
cias, Concejos, Regimientos, Caballeros, Escuderos, Oficiales de hombres
buenos y personas particulares de las Ciudad., Villas y Luga-
res donde con licencia nuestra usareis el dicho Oficio de Es-
cribano aprobado, os guarden y hagan guardar todas las hon-
ras, gracias, mercedes, preeminencias, libertades, exenciones y demas
cosas que os tocanen q. rason de dicho Oficio, y os acudan
y hagan acudir con todos los Salarios y emolumentos

